



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-843**-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER sigla COOMULFONCES
DEMANDADO: ERIKA YASMIN ORTIZ LÓPEZ, HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA

Revisada la actuación se observa que el apoderado de la parte actora solicitó al despacho declarar vencido el término de contestación de la demandada ERIKA YASMIN ORTIZ LÓPEZ con ocasión de la notificación que respecto de ella fue surtida. Se le pone de presente al actor que tal situación será definida en el auto que decida sobre la continuación de la ejecución de que trata el artículo 440 del C.G.P., providencia que sería del caso proferir, si no fuera porque se observa que el demandante no ha cumplido su carga procesal de notificar al demandado HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA.

Frente a este último tópico, póngasele de presente la respuesta brindada por la NUEVA EPS (C01 PRINCIPAL PDF15), donde informa datos de contacto del demandado, ello con la finalidad de que la demandante proceda a materializar la notificación del referido demandado.

En consecuencia, REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique al demandado HENRY ADOLFO SUAREZ CARDONA, con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento al requerimiento antecedente; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P., ante la inexistencia de cautelas pendientes por materializar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 112, PUBLICADO EL DÍA 08 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA